



| | |
|---------|---------|
| G.R.I. | |
| REG. N° | 9417574 |
| EXP. N° | 6363818 |



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 464 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo,

31 JUL 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 351-2025-GRJ/GRI de fecha 30 de julio de 2025; Informe Técnico N° 1833-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de julio de 2025; Carta N° 58-2025-ECG/CO de fecha de recepción 16 de julio de 2025; Informe Técnico N° 008-2025/GRJ/GRI/SGSLO-ECG/CO de fecha 14 de julio de 2025; Co. 335-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha de recepción 07 de julio de 2025; Informe N° 019-2025-JLRV-JS-CHPC, de fecha de recepción 07 de julio de 2025; Carta N° 0079-2025-CGGCNEGOCIOS, de fecha de recepción 30 de junio de 2025; Carta N° 0078-2025-CGGCNEGOCIOS, de fecha de recepción 30 de junio de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", bajo la modalidad de contratación Llave en mano y el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 179,013,502.43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles) soles, y con un plazo de 420 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 0078-2025-CGGCNEGOCIOS de fecha de recepción 30 de junio de 2025, el Representante Legal de la Empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presenta a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por 58 días calendario, manifestando que se encuentra debidamente sustentada en el expediente que se adjunta y su causal se encuadra en el literal a) *atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuantificada en cincuenta y ocho (58) días calendario. El mismo que mediante Carta N° 0079-2025-CGGCNEGOCIOS de fecha de recepción 30 de junio de 2025, la Empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, remite a la Entidad, dicha solicitud;

Que, mediante Documento Co. 335-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha de recepción 07 de julio de 2025, el Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, remite el informe N° 019-2025-JLRV-JS-CHPC, suscrito por el Jefe de Supervisión en el que señala que la circunstancia planteada por el contratista que motivo la ampliación de plazo N° 12, no es clara, además el Contratista NO REALIZÓ LA ANOTACIÓN DEL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL ACORDE A LA REALIDAD POR LA AFECTACIÓN DE LA





Gobierno Regional Junín

RUTA CRITICA (acorde al artículo 198 del RLCE y opiniones del OSCE, Opinión N° 011-2020/DTN), asimismo el contratista no expresa de manera clara e inequívoca el inicio de la circunstancia que habría motivado la ampliación de plazo N° 12, lo cual cumpliríamos lo indicado en el artículo 198 numeral 198.1, además las actividades de prueba correspondientes al sistema de baja tensión no pueden ejecutarse técnicamente mientras no se haya culminado el adicional de obra N° 15, referido al Sistema de Utilización en Media Tensión, por tanto el argumento del contratista sobre la afectación de la ruta crítica debido a estas pruebas carece de sustento técnico, ante ello en base al análisis detallado en el informe, deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por 58 días calendario, planteado por el contratista;

Que, con Informe Técnico N° 1833-2025-GRJ/GRI/SGSLO fecha de recepción 16 de julio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en referencia a la Carta N° 58-2025-ECG/CO y el Informe Técnico N° 008-2025/GRJ/GRI/SGSLO-ECG/CO suscritos por el Coordinador de Obra; indica que declara improcedente la ampliación de plazo N° 12, solicitada por el plazo de 58 días calendarios, en mérito a considerar que esta se ejecutaría de forma paralela a la ejecución contractual:

"(...)

ANÁLISIS:

4.3. SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

A) DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Como lo señala el **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, la causal sustentatoria de la ampliación de plazo N° 12 solicitada por la contratista se encuentra amparado bajo la causal:

- ✓ **Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

Así mismo en mérito a la **OPINIÓN OSCE N°034-2023/DTN** estipula que toda solicitud de ampliación de plazo, enmarcado en la aprobación de una Prestación Adicional, esta no es de aprobación automática toda vez que debe ser sustentada de acuerdo con la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, la referida **OPINIÓN** concluye lo siguiente:

(...)

"La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causa que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento tales como – entre otras – que dicha ejecución afecta a la ruta crítica del programa de ejecución de obra."

(...)

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la Carta Co.335-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 07/07/2025, el jefe de supervisión refiere lo siguiente en el fragmento de su informe:

(...)

"De acuerdo al Informe N°084-2025-CWSC/ECMV-CHPC, del Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones del Consorcio Hospitalario Perú Centro, podemos extraer y mencionar lo siguiente:

El contratista solicita la Ampliación de plazo N° 12, invocando el numeral "b" del Art. 197 del RLCE:

Causal: "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL EN OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLÍA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO".





Gobierno Regional Junín

Así mismo en el Informe N° 084-2025-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 07/07/2025 el especialista en costos, metrados y valorizaciones de la supervisión refiere lo siguiente:
(...)

"El contratista solicita la Ampliación de plazo N° 12, invocando el numeral "b" del Art. 197 del RLCE:

Causal: "El contratista solicita la Ampliación de plazo N° 12, invocando el numeral "b" del Art. 197 del RLCE:

Causal: "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL EN OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLÍA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO".

La circunstancia planteada por el contratista, es a raíz DE GENERAR MAYOR PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES, la misma que fue comunicada mediante la CARTA N° 635-2025-GRJ/SG de fecha 16 de junio del 2025, la Entidad nos notifica la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 093-2025-GRJ/GGR, que en su ARTICULO PRIMERO, APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 08 del saldo de obra: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN, con CUI N° 2164051, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1398-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 316-2025-G.R.-JUNIN/GRI, conforme al siguiente cuadro:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 12 – 2'323,789.87– 1.298%.

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08 – 76,309.75 – 0.043%.

B) DE LOS REQUISITOS DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO

B.1) ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

INICIO Y FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Asiento N° 1791, del Residente de Obra, con fecha: 16-06-2025



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN

Contratista: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU

Número de asiento: 1791

Título: AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL MAYOR PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA ADICIONAL N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES

Fecha y Hora: 16/06/2025 13:54

Usuario: PRIETO PIZARRO, VICTOR HUGO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Con fecha 16 de junio del 2025 la entidad mediante Carta N° 634 – 2025-GRJ/SG aprueba el adicional N°12: Reformulación del planteamiento de tableros y alimentadores. Este adicional afecta la ruta crítica del proyecto, ya que contiene actividades predecesoras necesarias para la ejecución contractual de las partidas contractuales:

03.14.04- PRUEBAS DE AISLAMIENTO DE ALIMENTADORES DE BAJA TENSION.

03.14.05- PRUEBAS DE CONTINUIDAD DE ALIMENTADORES DE BAJA TENSION.

05.14.06- PRUEBAS DE NIVELES DE AISLAMIENTO DE TABLEROS.

Por lo tanto, este asiento configura el inicio de causal de ampliación de plazo, conforme al artículo 197 del RLCE, inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Además, por lo antes mencionado se configura el fin de la causal de ampliación de plazo, conforme al artículo 197 del RLCE, inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: no





Gobierno Regional Junín



Del cuaderno de Obra:

DEL INICIO Y FIN DE CAUSAL

El inicio y fin de causal se establece el 16-06-2025, fecha en la que el residente a través del Asiento N° 1791 realiza la anotación del INICIO Y FIN DE CAUSAL de ampliación de plazo N° 12, debido a la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 093-2025-GRJ/GGR (con fecha de aprobación 16/06/2025)

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo al Informe N° 084-2025-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 07/07/2025 el especialista en costos, metrados y valorizaciones de la supervisión refiere lo siguiente:

(...)

- La circunstancia planteada por el contratista que motivo la ampliación de plazo N° 12 NO ES CLARA; además la contratista **NO REALIZO LA ANOTACIÓN DEL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL ACORDE A LA REALIDAD POR LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA (ACORDE AL ARTÍCULO 198 DEL RLCE Y OPINIONES OSCE. LA OPINIÓN N° 011-2020/DTN).**
- El contratista no expresa de manera clara e inequívoca el **INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA** que habría motivado la ampliación de plazo N° 12, lo cual contraviene lo indicado en el Art. 198, Numeral 198.1 del RLCE y La OPINIÓN N° 011-2020/DTN.

B.2) ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA:

El contratista de acuerdo con el cronograma vigente aprobado, menciona a través de las Carta N°0078-2025-CGGCNEGOCIOS y Carta N°0079-2025-CGGCNEGOCIOS de fecha 30/06/2025 lo siguiente:

(...)

"La causal alegada en la Ampliación de Plazo N°12, corresponde al numeral b) del Art.197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Así, la causal alegada en la Ampliación de Plazo N°12, es generada por la ejecución del adicional de obra N° 12 y deductivo vinculante N° 08, es generada por la ampliación de plazo por el mayor plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra n°12 y deductivo vinculante N°08: Reformulación del planteamiento de tableros y alimentadores, ya que este mayor plazo de ejecución afecta a la partida crítica sucesoras:

- 05.14.04 Pruebas de aislamiento de alimentadores de baja tensión.
- 05.14.05 Prueba de continuidad de alimentadores de baja tensión.
- 05.14.06 Prueba de niveles de aislamiento de tableros.
- 05.14.07 Prueba de sistemas de puesta a tierra
- 05.14.08 Pruebas de sistemas de iluminación.
- 05.14.09 Pruebas de grupo electrógeno.
- 06.02.01.01 Suministro e instalación de equipo de precisión cap:36 000 btu/h; uep:20kw-380v-3f-60hz./ucp:0.56kw-380v-3f-60hz
- 06.03.01.01.01 Salida de oxígeno 1/2"
- 06.04.01.01 Salida de Vapor ½"
- 07.01.01.01 Bandeja de cables metálico de fondo solido 0.3x0.1m incluye accesorios
- 07.02.01 Salida de datos (cat 6a rj45) para estación de trabajo (d)
- 07.02.02 Salida de datos (cat 6a rj45) para reloj ip (r)
- 07.02.03 Salida de datos (cat 6a rj45) para monitor (m)
- 07.02.04 Salida de datos (cat 6a rj45) para cabecero (c)
- 07.02.05 Salida de datos (cat 6a rj45) para cctv-ip (v)
- 07.02.06 Salida de datos (cat 6a rj45) para access point (w)
- 07.02.07 Salida de teléfono (cat 6a rj45) para estación de trabajo (l)
- 07.02.08 Salida de teléfono (cat 6a rj45) para teléfono público (p)
- 07.02.09 Salida de datos (cat 6a rj45) para tv (t)
- 07.02.10 Salida de video (hdmi y vga) para proyector (e)
- 07.02.11 Salida de llamado de enfermeras - estación de enfermeras
- 07.02.12 Salida de llamado de enfermeras - estación de habitación





Gobierno Regional Junín

- 07.02.13 Salida de llamado de enfermeras - cordón de perilla (en cama)
- 07.02.14 Salida de llamado de enfermeras - pulsador de baño (en ducha)
- 07.02.15 Salida de llamado de enfermeras - pulsador de baño (junto a inodoro)
- 07.02.16 Salida de llamado de enfermeras - botón de llamada y cancelación
- 07.02.17 Salida de llamado de enfermeras - luz piloto
- 07.02.18 Salida para parlante de perifoneo y música ambiental
- 07.02.19 Salida para estación manual y alarma contra incendio
- 07.02.20 Salida de detección de incendio - detector de humo y/o temperatura direccionado
- 07.02.21 Salida de detección de incendio - detector de humo por infrarojos
- 07.02.22 Salida de detección de incendio - parlante y/o luz estroboscópica
- 07.02.23 Salida de detección de incendio - módulos de monitoreo/ control/ aislador
- 07.02.24 Salida de detección de incendio - teléfono de bomberos
- 07.03.01.01 cable de fibra óptica multimodo om4 12 hilos antioceador interior/ exterior
- 07.03.01.02 distribuidor de fibra óptica de 1ur con panel de terminación
- 07.03.01.03 distribuidor de fibra óptica de 3ur con panel de terminación
- 07.03.01.04 accesorios de terminación de fibra óptica de 12 hilos incluye pigtails accesorios de fusión protección caja de fusión y acopladores duplex lc-lc
- 07.03.01.05 patch cord de fibra óptica multimodo tipo lc-lc de 2m
- 07.03.01.06 patch cord de fibra óptica multimodo tipo lc-lc de 5m
- 07.03.01.07 preparación fusión y certificación de hilo
- 07.03.02.01 placa de salida de red
- 07.03.02.02 cable f/utp categoría a libre de halogeno
- 07.03.02.03 modulo jack rj45
- 07.03.02.04 patch panel modular de 48 puertos + ordenador horizontal de 2ur
- 07.03.02.05 patch panel modular de 24 puertos + ordenador horizontal de 1ur
- 07.03.02.06 patch cord categoría 6a color azul de 2m
- 07.03.02.07 gabinete de comunicaciones cerrado de 45ur incluye accesorios
- 07.03.02.08 cable de video hdmi
- 07.03.02.09 cable de video vga
- 07.03.02.10 instalación conexión y certificación de punto de red cat6a
- 07.03.03.01 barra de aterramiento tmgb
- 07.03.03.02 cable de aterramiento aislado de 1x50mm2 con accesorios de terminación
- 07.03.03.03 cable de aterramiento aislado de 1x35mm2 con accesorios de terminación
- 07.03.03.04 cable de aterramiento aislado de 1x10mm2 con accesorios de terminación
- 07.03.03.05 instalación conexión y pruebas de aterramiento

Cabe precisar, para la ejecución de las primeras 3 partidas críticas descritas anteriormente:

- 05.14.04 Pruebas de aislamiento de alimentadores de baja tensión.
- 05.14.05 Prueba de continuidad de alimentadores de baja tensión.
- 05.14.06 Prueba de niveles de aislamiento de tableros.

Es necesario finalizar la ejecución del adicional de obra n°12 y deductivo vinculante N°08: Reformulación del planteamiento de tableros y alimentadores, ya que es necesario finalizar la ejecución de los tableros, alcance del adicional 12 y deductivo vinculante N°08, para poder ejecutar las 3 partidas críticas mencionadas, por lo cual, esto generaría afectación a la ruta crítica.

De la afectación a la ruta crítica:

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con la Carta Co.335-2025-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 07/07/2025, el jefe de supervisión refiere lo siguiente en el fragmento de su informe:

(...)

- ✓ Mediante el asiento de cuaderno de obra N° 1791 de fecha 16/06/2025, el residente de obra anota el AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN





Gobierno Regional Junín

ADICIONAL DE OBRA ADICIONAL N° 12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES donde la contratista menciona que en dicho adicional existen partidas predecesoras a la ejecución de las siguientes partidas que conforman el Adicional de Obra N°015:

- 05.14.04 Pruebas de aislamiento de alimentadores de baja tensión
- 05.14.05 Prueba de continuidad de alimentadores de baja tensión
- 05.14.06 Prueba de niveles de aislamiento de tableros

✓ En relación a ello, es importante mencionar que mediante la Figura 03, Recorte de la Valorización N° 04 – Adicional de Obra N° 15, hasta la fecha no se ha ejecutado ninguna actividad relacionada con dicho adicional, lo cual representa una seria desviación respecto al cronograma contractual. A pesar de que actualmente nos encontramos en la mitad del plazo de ejecución establecido para el Adicional de Obra N° 15, el avance físico acumulado es del 0.00 %, cuando, según la programación vigente, debió haberse alcanzado un avance mínimo del 86.17 % al mes de junio de 2025.

| DATOS DE GRAFICO | | | | | | | | |
|------------------|-----------------|-----------------|---------|-----------|-------|---------|--|--|
| VALORIZ. | PROGRAMADO | | | EJECUTADO | | | | |
| | MESESUAL | ACUM. | % Acum. | MESESUAL | ACUM. | % Acum. | | |
| FEBRERO 2025 | S/ - | S/ - | 0.00% | S/ - | S/ - | 0.00% | | |
| MARZO 2025 | S/ 421,919.64 | S/ 421,919.64 | 28.20% | S/ - | S/ - | 0.00% | | |
| ABRIL 2025 | S/ 370,603.39 | S/ 792,523.03 | 52.98% | S/ - | S/ - | 0.00% | | |
| MAYO 2025 | S/ 322,437.12 | S/ 1,114,960.15 | 74.53% | S/ - | S/ - | 0.00% | | |
| JUNIO 2025 | S/ 174,127.01 | S/ 1,289,087.15 | 86.17% | S/ - | S/ - | 0.00% | | |
| JULIO 2025 | S/ 103,147.61 | S/ 1,392,234.75 | 93.03% | S/ - | S/ - | 0.00% | | |
| AGOSTO 2025 | S/ 80,391.40 | S/ 1,472,626.16 | 98.46% | S/ - | S/ - | 0.00% | | |
| SEPTIEMBRE 2025 | S/ 11,176.40 | S/ 1,483,802.56 | 99.19% | S/ - | S/ - | 0.00% | | |
| OCTUBRE 2025 | S/ 12,222.47 | S/ 1,496,025.03 | 100.00% | S/ - | S/ - | 0.00% | | |
| | S/ 1,496,025.03 | | | S/ - | S/ - | | | |

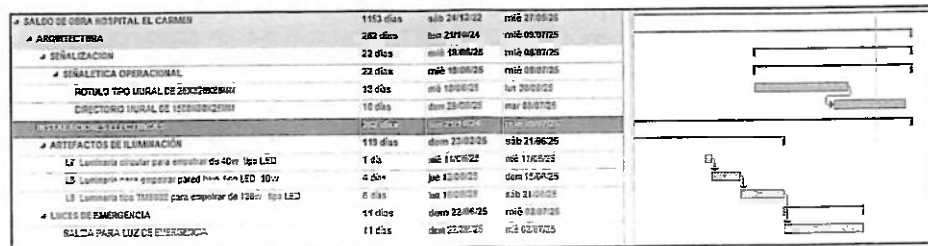
Figura 03. Recorte de la Valorización N° 04 – Adicional de Obra N° 15.

- ✓ Habiendo revisado El CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE y en contraste con las Condiciones actuales de avance de obra se evidencia que el CONTRATISTA NO HA EJECUTADO partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 15 – “SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN”.
- ✓ En tal sentido se demuestra que NO estarían afectando la Ruta Crítica debido a que las actividades de prueba correspondientes al sistema de baja tensión (mencionado por la contratista como circunstancia) no pueden ejecutarse técnicamente mientras no se haya culminado el Adicional de Obra N° 15, ello referido al “Sistema de Utilización en Media Tensión”. Por tanto, el argumento del contratista sobre la afectación de la ruta crítica debido a estas pruebas carece de sustento técnico.

Así mismo en el Informe N° 084-2025-CWSC/ECMV-CHPC de fecha 07/07/2025 el especialista en costos, metrados y valorizaciones de la supervisión refiere lo siguiente:

(...)

Revisando el CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE el CONTRATISTA NO HA EJECUTADO partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 15 – “SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN”, la cual están vinculadas para afectar al ADICIONAL DE OBRA N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES seguir ejecutando la partida, que forma parte de la RUTA CRÍTICA, según la línea de tiempo que se muestra continuación:





Gobierno Regional Junín



Figura 05. Recorte del Cronograma Vigente Recorte, dicha partidas no son vinculadas al ADICIONAL DE OBRA N°12 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08: REFORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DE TABLEROS Y ALIMENTADORES.

En tal sentido se demuestra que NO estarían afectando la Ruta Crítica (faltando realizar las actividades de prueba correspondientes al sistema de baja tensión no pueden ejecutarse técnicamente mientras no se haya culminado el Adicional de Obra N° 15, referido al "Sistema de Utilización en Media Tensión". Por tanto, el argumento del contratista sobre la afectación de la ruta crítica debido a estas pruebas carece de sustento técnico), por ende, estaríamos aplicando el Art.197. del RLCE, donde señala "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de solicitud de la ampliación"; además aclaremos que esta ampliación de plazo N° 12 **ESTARÍA DENEGADO DE FORMA Y FONDO.**

CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN

De lo expuesto, en el presente Informe, sobre el planteamiento del contratista que motivo su solicitud de ampliación de plazo N° 12, **SE DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 por 58 días calendarios**; en consecuencia, el termino contractual del programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable, se indican las razones que sustentas dicha Opinión:

- La circunstancia planteada por el contratista que motivo la ampliación de plazo N° 12 **NO ES CLARA**; además la contratista **NO REALIZO LA ANOTACIÓN DEL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL ACORDE A LA REALIDAD POR LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA (ACORDE AL ARTÍCULO 198 DEL RLCE Y OPINIONES OSCE. LA OPINIÓN N° 011-2020/DTN).**
- El contratista no expresa de manera clara e inequívoca el **INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA** que habría motivado la ampliación de plazo N° 12, lo cual contraviene lo indicado en el Art. 198, Numeral 198.1 del RLCE y La **OPINIÓN N° 011-2020/DTN.**
- Las actividades de prueba correspondientes al sistema de baja tensión no pueden ejecutarse técnicamente mientras no se haya culminado el Adicional de Obra N° 15, referido al "Sistema de Utilización en Media Tensión". Por tanto, **EL ARGUMENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEBIDO A ESTAS PRUEBAS CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO.**
- El retraso en el desarrollo de las actividades de **MEDIA TENSIÓN** (Adicional de Obra N°15), que son precondition para las pruebas de baja tensión, es responsabilidad directa del contratista. Por tanto, cualquier afectación al cronograma general o a la ruta crítica por este motivo no puede ser atribuida a factores externos o a la supervisión.
- Por tanto, la contratista **NO HA CUMPLIDO** con los procedimientos de ampliación de plazo establecidos en **EL ARTÍCULO 198 DEL RLCE** por las razones justificadas en el análisis del presente informe, en consecuencia, **NO CUMPLE EL ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

Sobre el plazo a ampliar:

En referencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 12, este se encuentra denegado por la Supervisión de Obra, solicitado por la contratista mediante Carta N°0078-2025-CGGCNEGOCIOS Y N°0079-2025-CGGCNEGOCIOS bajo la causal: **"CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL EN OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLIA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO"**, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones con El Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF.

En consideración a cada punto del análisis y debido a que la presente ampliación de plazo N° 12 es denegada por la supervisión, al considerar que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 12 y deductivo N° 08 se debe desarrollar en **FORMA PARALELA – AL PLAZO YA ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO CRONOGRAMA APROBADO**, por ello esta solicitud de ampliación de plazo N° 12 por 58 días calendarios deberá ser **DENEGADA** mediante acto resolutivo.





Gobierno Regional Junín

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y considerando relevante manifestar la responsabilidad técnica, legal y administrativa del Supervisor de Obra, el mismo que DENIEGA la ampliación de plazo N° 12, en mérito a considerar que esta se ejecutaría de forma paralela a la ejecución contractual; en base a este precedente y en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informo que se DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 por un plazo de (58) días calendarios, por las consideraciones antes señaladas.

Que, mediante Informe Técnico N° 351-2025-GRJ/GRI de fecha 30 de julio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 12, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

“En ese sentido, de conformidad con el informe técnicos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN”, al haberse verificado que no existe afectación de la ruta crítica; siendo que no se cumple con el procedimiento del artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; y el sustento del Informe Técnico N° 1833-2025-GRJ/GRI/SGSLO”

Que, la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 12 por cincuenta y ocho (58) días calendario, la cual fue evaluada por el supervisor de obra, quien recomendó su denegación. Dicha denegatoria se fundamentó en que el contratista no cumplió con el procedimiento de anotación en cuaderno de obra conforme al Artículo 198 del Reglamento, y principalmente, en que su argumento carecía de sustento técnico al no existir una afectación real a la ruta crítica. Ello se debe a que las actividades que el contratista alega como afectadas ya se encontraban paralizadas por la falta de ejecución del Adicional de Obra N° 15, un retraso imputable exclusivamente al contratista. Posteriormente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 1833-2025-GRJ/GRI/SGSLO, ratificó estos argumentos y concluyó declarando la improcedencia de la solicitud;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente que ha verificado la solicitud, tras revisar la documentación y el informe del supervisor, concluye en declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 12. Esta decisión se basa en el incumplimiento por parte del contratista de los requisitos señalados en los artículos 197 y 198 del RLCE, especialmente en lo referente a la correcta anotación del inicio de la causal por afectación a la ruta crítica en el cuaderno de obra. En razón de lo indicado, se precisa que es responsabilidad del contratista cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la solicitud de ampliaciones de plazo. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



Gobierno Regional Junín

modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 12 por cincuenta y ocho (58) días calendario solicitada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, al haberse determinado el incumplimiento de los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1833-2025-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Supervisor de Obra y a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 01 AGO 2023


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL